

RESOLUCIÓN N°

"Por medio de la cual se suspende un trámite de concesión de aguas y se adoptan otras determinaciones"

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 112-5375 del 07 de diciembre de 2015, el señor **AMADOR FLOREZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.601, quien actúa en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación-Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-13274**, ubicado en la Vereda Canoas del Municipio de Guarne..

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante **Auto 131-0877 del 27 de octubre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas; técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 03 de diciembre del 2015, generándose el **Informe Técnico No. 131-0072 del 21 de enero del 2016**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

29. DECLARACION DE EFECTO AMBIENTAL:

Según el FMI 020-13274 el área del predio es de 5200 m², y según el sistema de Información Geográfico de Cornare es de 468 m² y presenta afectaciones por el Acuerdo 198 de 2008 por estar ubicado 100% en Buffer de la Autopista-Aeropuerto José María Córdoba.

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

ANTECEDENTES:

Mediante radicado No 131-4592 del 19 de Octubre de 2015, el señor Amador Flórez Agudelo, solicitó una concesión de aguas para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-13274, ubicado en la vereda Canoas del Municipio de Guarne, el cual fue admitido mediante, Auto No 131-0877 del 27 de Octubre de 2015.

Mediante Resolución No 112-3203 de julio 24 de 2014, La Corporación decidió, regular el otorgamiento del recurso hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima

Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

Mediante Resolución No 112-4876 del 10 de octubre de 2015, La corporación decidió que; entre tanto se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la Autoridad climatológica competente, en la Jurisdicción de CORNARE no se autorizaran aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano.

Mediante Circular 0030 de diciembre 30 de 2015 por medio de la cual se da a conocer que la Corporación declaró en Ordenación las cuencas de los Ríos Negro, Nare, Samaná Norte, Samaná sur y Cocomá y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare y participa en la Formulación de los ríos Arma, la Miel y Aburra.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: Se realizó visita al sitio de interés, en compañía del señor Amador Flórez Agudelo, interesado y la funcionaria, Diana María Duque Giraldo funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

Acceso al predio: Al predio se accede por la vía que de la Autopista Medellín-Bogotá: se conduce al Aeropuerto José María Córdoba a mano derecha una entrada antes de llegar a la escuela de La mmilagrosa:

Características del predio: Según el FMI 020-13274 el área del predio es de 5200 m², y según el sistema de Información Geográfico de Cornare es de 468 m².

El predio cuenta con una 111 vivienda, la cual es habitada por 3 Ders0nas.v cuenta con POZO séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Según lo informado por el señor Amador Flórez Agudelo **el predio de interés se encuentra conectado al servicio de acueducto de Cañada Honda. Siendo así el uso requerido complementario y no domestico tal como se relaciona en la información allegada por el interesado** y según la resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, la Corporación se reserva el derecho de autorizar este tipo de usos hasta tanto el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, no levante las alertas por Fenómeno del Niño, por lo que se suspenderá el tramite solicitado.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico para lo cual se desea legalizar el uso de la fuente La Leona, la cual se encuentra ubicada en predios de Enrique Ruiz, donde aguas arriba está bien protegida con vegetación.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: Se realizó aforo volumétrico, tomando toda la oferta hídrica de la fuente, la cual arrojó un caudal total de 0.050 Lis y respetando un caudal ecológico del 25% y el caudal otorgado al usuario que están legalizado de 0.010 LIS, la fuente cuenta con oferta hídrica para suplir la necesidad de uso domestico permanente en el predio.

Condiciones de la captación: El Recurso hídrico se capta mediante represamiento artesanal en tierra de donde sale por tubería en PVC de 2" hasta un tanque de cemento sin Flotador de 1.20 metros X 1.20 metros X 1.20 metros de profundidad de donde se derivan dos (2) mangueras de 1/2" para los predios de la señora Nelly de Jesús Roldan Bolívar y el señor Amador Flores.

| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: | Desarenador: | Conducción: | PTAT: | Red Distribución: | Tanque de almacenamiento: | |
|---|--|---|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|-------------------|---------------------------|--|
| | Tipo Captación | Cámara de toma directa | | | X | | | |
| | | Captación flotante con elevación mecánica | | | | | | |
| | | Captación mixta | | | | | | |
| | | Captación móvil con elevación mecánica | | | | | | |
| | | Muelle de toma | | | | | | |
| | | Presa de derivación | | | | | X | |
| | | Toma de rejilla | | | | | | |
| | | Toma lateral | | | | | | |
| | | Toma sumergida | | | | | | |
| otra | | | | | | | | |
| Área captación (Ha) (Hidrosig) | 14,28 has | | | | | | | |
| Estado Captación | Bueno: <input checked="" type="checkbox"/> | | Regular: <input type="checkbox"/> | | Malo: <input type="checkbox"/> | | | |
| Continuidad del Servicio | SI <input checked="" type="checkbox"/> | | | NO <input type="checkbox"/> | | | | |
| Tiene Servidumbre | SI <input checked="" type="checkbox"/> | | | NO <input type="checkbox"/> | | | | |

No se calcula la demanda para los usos requeridos hasta tanto el Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios Ambientales IDEAM, no levante las alarmas por fenómenos del Niño y la Corporación no suspenda la aplicación de la resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 9 y 12, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"9). Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12). la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que la Corporación mediante Resolución No. 112-3203 del 24 de julio, dispuso no otorgar aumentos de caudal para concesiones de aguas para uso diferente al consumo humano, de igual forma en la cita Resolución en su parte considerativa se establecieron una de condiciones por las cuales no se otorgaran concesiones de aguas para uso complementario con es el caso, ya que no constituye una necesidad esencial dado que el predio se encuentra conectado al acueducto.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado 131-0072 del 21 de enero del 2016**, se suspende el trámite de Concesión de Aguas conforme se establece en la parte resolutive del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **AMADOR FLOREZ AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.750.601, admitido mediante Auto Admisorio No. 131-0877 del 27 de octubre de 2015, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-13274**, ubicado en la Vereda Canoas del Municipio de Guarne, con coordenadas X1: 848.495, Y1: 1.180.489, Z1: 2187, m.s.n.m., X2: 848.526 Y2: 1.180.509 Z2: 2187 m.s.n.m.; de la fuente La Leonera, en un sitio con coordenadas X: 848.402 Y: 1.180.452 Z: 2170 msnm, hasta tanto el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, levante las alertas por el Fenómeno del Niño.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **AMADOR FLOREZ AGUDELO**, que deberá suspender el uso del agua de la Fuente La Leonera.

Parágrafo: La actual actuación administrativa no faculta al peticionario a realizar obra alguna. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución número 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de concesión de aguas.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al señor **AMADOR FLOREZ AGUDELO**, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente; los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Páramo: Ext: 532; Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83;

Porce Nus: 866 01126; Tecnoparque los Olivos: 546 30 99;

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29;



ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **AMADOR FLOREZ AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.750.601. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) Aforo Volumétrico y un (1) mapa con Restricciones Ambientales, el cual debe ser entregado al usuario en el momento de la notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.22825
Asunto: Concesión de Aguas.
Proceso: Trámites
Proyecto: Abogada Carlos Echavarría M.
Fecha: 22/01/2016

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



| | |
|--------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0075-2016 |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: | 2016-01-27 |
| Hora: | 09:56:35.232 |
| Folios: | 0 |

131-

Rionegro.

Señor

AMADOR FLOREZ AGUDELO

Propietario

Vereda Canoas

Municipio de Guarne – Antioquia

Celular: 311.339.40.09

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente **No. 05.318.02.22825**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Abogado: Carlos Andrés Echavarría M.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde: Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. NIT 870283183 y Tel. 561 38 56

E-mail: sciencia@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás 561 38 56

Porce Nus: 866 01 26, Aguas 861 13 14, Tenebrón 861 13 14

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Tel. 861 13 14